

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN. EXPEDIENTE: CEAIP-RR-010/2013. FOLIO: RR00000313 SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS. RECURRENTE: ***** COMISIONADO PONENTE: MTRO. JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO.

Guadalupe, Zacatecas, a veintisiete (27) de febrero del año dos mil trece.

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-010/2013**, folio **RR00000313**, promovido por la Ciudadana ***** , ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de la respuesta emitida por SECRETARÍA DE FINANZAS, estando para dictar la resolución correspondiente, y

RESULTANDOS:

PRIMERO.- En fecha diecisiete (17) de enero del año dos mil trece, la ciudadana solicitó a Secretaría de Finanzas, vía sistema infomex lo siguiente:

“Solicito: Documento oficial firmado que señale el presupuesto autorizado para el Instituto Zacatecano de Educación Media Superior y Superior en el presente año.” (Sic)

SEGUNDO.- El día veintidós de enero del año en curso, Secretaría de Finanzas, dio respuesta al recurrente vía oficio que dice:

“Esta Secretaría no cuenta con documentación oficial mediante la cual se asigne presupuesto para el ejercicio 2013 al Instituto Zacatecano de Educación Media Superior y Superior.” (sic)

TERCERO.- Inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho la Ciudadana promovió el recurso de revisión ante esta Comisión en fecha treinta y uno de enero del año dos mil doce; mediante el cual expone los siguientes agravios:

“Quisiera externar mi inquietud porque se supone que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Gobierno del Estado genera el organismo del que estoy solicitando información y se supone que está ya aprobado el presupuesto de egresos de este año, por tanto no se si se pudiera profundizar la razón por la cual la Secretaría de Finanzas no cuenta con ese dato siendo que es quien administra el recurso económico en el gobierno del estado. Además que la imagen está incompleta no se ve la firma.” (Sic)

CUARTO.- Una vez recibido el recurso de revisión en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se admitió a trámite en fecha seis de febrero del año dos mil trece, se registró en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y le fue remitido al Comisionado **MTRO. JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO**, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- En fecha seis de febrero del año en curso, se notificó a la recurrente la admisión del recurso de revisión vía sistema infomex y estrados de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SEXTO.- Con fundamento en artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, mediante el oficio número 38/13, fechado el día seis de febrero del año en curso, se notificó la admisión del recurso de revisión a Secretaría de Finanzas, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que presentara su contestación fundada y motivada, así como para que aportara las pruebas que considerara pertinentes.

SÉPTIMO.- En fecha doce de febrero del año en curso, se recibió y acordó la contestación fundada y motivada emitida por el Sujeto Obligado.

OCTAVO.- Por auto dictado el día trece de febrero del año dos mil trece, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, es legalmente procedente.

TERCERO.- En este contexto se procede a resolver el presente recurso donde la recurrente se agravia de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, manifestando la posibilidad de que la Secretaría de Finanzas abundara en la razón del porque no cuenta con datos sobre el presupuesto otorgado al Instituto Zacatecano de Educación Media Superior y Superior, ya que en la Ley de la Administración Pública de Gobierno del Estado se genera el organismo.

Del agravio emitido por la recurrente se le dio vista al Sujeto Obligado, quien vía contestación fundada y motivada, señaló:

“...En efecto y como lo señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, la misma tiene por objeto garantizar el derecho de las personas al acceso a la información pública en posesión de las dependencias y otros, por lo que para que un sujeto obligado deba proporcionar la información que le solicite, debe invariablemente estar en posesión de la misma, por lo que en el hecho que nos ocupa, le señaló que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, publicada en fecha ocho de Agosto del año 2012 y vigente a partir del 1º de enero del presente año; dentro del Título Tercero capítulo Unico denominado De los Organismos descentralizados, en sus artículo 43 contempla como Organismo al Instituto Zacatecano de Educación Media Superior y Superior, sin embargo para el presente

ejercicio fiscal 2013 no se presupuesto recurso alguno para la operación y funcionamiento de este instituto, prueba de ello lo es el artículo 18 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2013, que establece cada presupuesto asignado a la Administración Centralizada y Descentralizada no encuentra contemplado para ese Instituto de la cual la recurrente ha solicitado dicha información.

A mayor abundamiento de lo anterior, es necesario precisar que el organismo descentralizado en comento al día de la fecha no se encuentra operando, no obstante como ya se señaló se encuentra contemplado en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.

En razón de lo anterior, se insiste que de los recursos a erogar por parte de Gobierno del Estado para el ejercicio 2013 no se tiene contemplado partida o recurso alguno para el Instituto de Educación Superior y Media Superior...” (sic)

De los argumentos citados por Sujeto Obligado se desprende que aunque en la Ley Orgánica de Administración Pública del Gobierno del Estado, se mencione el Instituto Zacatecano de Educación Media Superior y Superior, no se destinó presupuesto para éste en el año dos mil trece, hecho que se confirma al revisar el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas del presente año, pues no se desprende partida alguna para dicho Instituto.

Ahora bien, al examinar la Ley Orgánica de la Administración Pública de Gobierno del Estado entrada en vigor el 1º de enero del año dos mil trece, en su artículo 43 señala:

“El Instituto Zacatecano de Educación Media Superior y Superior, será el organismo rector y articulador de las entidades educativas estatales constituidas en el nivel medio superior y superior, con la finalidad de concertar una visión compartida; evitar la duplicidad de funciones, así como proponer e impulsar estrategias y acciones que favorezcan los objetivos de la descentralización educativa.”

Artículo del cual se podría interpretar que el Instituto multicitado existe; sin embargo, fue plasmado en la Ley, más no creado, es decir, la creación del citado Instituto fue eliminada, según advierte de la Exposición de Motivos, en Considerando Primero, inciso C; de la Ley en comento que dice:

“...c) No obstante los razonamientos que anteceden en materia de articulación educativa, se tomó el acuerdo trascendental de eliminar el artículo 43 de la iniciativa, pues contempla la creación de un Instituto Zacatecano de Educación Media Superior y Superior, quién sería el órgano articulador de los Institutos ya existentes; por tres votos a favor y dos en contra de los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, acordaron que dichos Institutos permanezcan con la misma naturaleza jurídica con la que se han venido desempeñando...”

Ante lo citado, es evidente que no surgió el Instituto Zacatecano de Educación Media Superior y Superior, consecuentemente ello justifica la circunstancia por la cual no se le destinó partida alguna en el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2013.

En esta tesitura, la Secretaría de Finanzas, respondió de forma adecuada la solicitud de información a la recurrente; manifestando que no contaba con la información; sin embargo, prescindió argumentar la ausencia de la información, por tal motivo esta Comisión considera necesario se le haga llegar a la recurrente una copia de la contestación fundada y motivada presentada en esta institución, ello en aras del principio de máxima publicidad.

Así mismo la recurrente señala que el documento otorgado como respuesta está incompleto, pues le falta una parte a la firma que lo calza, lo cual conlleva a este Órgano Garante a MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado en relación a que entregue el oficio de forma completa y la contestación fundada y motivada a la Ciudadana.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°, fracciones I, II, III; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, fracciones

V,XIII,XIV,XV, XXII inciso b) IV y V, 6, 7, 8, 9, 69, 110, 111 fracción III,112, 114, 115, 116, 119 fracciones I, II, III, IV, 123, 124 y 130; del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en sus artículos 4 fracción I, IV y VI; 8 fracción XXII; 14 fracción II; 30 fracciones VII, IX, XI y XII; 36 fracciones II, III, IV; el 118 fracción II y 119 Constitución Política del Estado de Zacatecas y el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

RESUELVE:

PRIMERO. Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por la **C. *******, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas, a su solicitud de información.

SEGUNDO. Esta Comisión considera MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, de fecha veintidós de enero del año en curso, respecto a que deberá de entregar a la recurrente, el oficio donde se muestre la firma de quien lo suscribe, además de la contestación fundada y motivada.

TERCERO.- Para el debido cumplimiento de la presente resolución, se otorga al Sujeto Obligado, a través del Titular de la Secretaría de Finanzas, **ING. FERNANDO ENRIQUE SOTO ACOSTA**, un **PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que entregue el oficio completo a la ciudadana.

CUARTO.- Se le concede a la SECRETARÍA DE FINANZAS un plazo de **SEIS (06) DÍAS HÁBILES** para informar a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento **ANEXANDO LA CONSTANCIA QUE LO ACREDITE**; con fundamento en lo previsto por el artículo 127 de la ley de la materia.

QUINTO.- Notifíquese vía sistema infomex y estrados de esta Comisión a la Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados el **DR. JAIME ALFONSO CERVANTES DURÁN**, la **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN** y el **MTRO. JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO** bajo la presidencia del primero y ponencia del tercero de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----Doy fe.----- (RÚBRICAS).